

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Doña Silvia Rodríguez Court, Miembro del Secretariado Nacional, en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE CANARIAS – Intersindical Canaria(STEC-IC), **Organización Mayoritaria en el Sector de la Enseñanza no Universitaria de Canarias**, según se acredita con documento notarial adjunto (**DOC núm 1**) comparezco como mejor proceda y haya lugar en Derecho

DIGO

Primero.- Que con fecha 11 de Abril de 2013 se publica el *DECRETO 43/2013, de 4 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2013 para el ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.* (BOC núm. 69 de 11 de abril de 2013) de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.-

Segundo.- Que con fecha 28 de Mayo de 2013 en desarrollo del Decreto 43/2013 que aprueba la oferta pública de empleo, y en lo que a los efectos del presente escrito interesa la referida al Cuerpo de Inspectores, se publica la *ORDEN de 21 de mayo de 2013, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2013.*

Tercero.- Que en el Anexo I de la precitada Orden se establecen las **BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA ACCEDER AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2013.** En concreto lo que a los efectos del presente interesa la base **19. PRESENCIA SINDICAL.** Los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información del tribunal y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

Cuarto.- Que publicadas las demás resoluciones al efecto en el que entre otras se determina los nombramientos de miembros de los tribunales que han de valorar a los opositores, tanto del turno libre como del concurso de méritos, y desarrollado el procedimiento, este ha sido cuestionado por un elevado número de opositores tanto del turno libre como del Concurso de Méritos, situación que queda acreditada por la ingente cantidad de reclamaciones sobre irregularidades planteadas inicialmente ante el Tribunal, y reiteradas ante esa Dirección General de Personal.

Así las cosas, las reclamaciones que han llegado a esta organización y que la administración tiene conocimiento de ellas, cuestiona el ajuste del procedimiento a lo establecido en las normas recogidas en la Orden pudiendo ser las mismas, objeto de impugnación administrativa y/o judicial.

En otro orden de cosas, de la información recibida podría haberse vulnerado la Ley 30/1992 del RJ-PAC y en concreto del capítulo III su **Artículo 28 Abstención** algún miembro del tribunal por haberse manifestado y cuestionado la

convocatoria de méritos, así como, otros aspectos, que esa administración entendemos debe investigar. Estos aspectos afectan, entre otros, tanto al Acto de la Presentación en la vía de concurso de méritos, donde el Presidente del Tribunal le comunica a los directores/as que no se leerían sus memorias, a los criterios de calificación de las memorias que se dieron una vez entregadas las mismas, a las preguntas formuladas en el momento de la defensa de la memoria, etc., como en la vía del concurso oposición, de acuerdo a las reclamaciones trasladadas por los afectados, sobre incumplimientos por parte del Tribunal de los criterios de evaluación establecidos en la base de convocatoria y de los criterios publicados por el propio Tribunal, o preguntas y valoraciones a los candidatos fuera de lugar, disconformidad con la no publicación de las calificaciones en tiempo y forma, y un largo etcétera que se recoge en las reclamaciones dirigidas inicialmente ante el Tribunal y reiteradas ante la Dirección General de Personal. Destacar asimismo que, según consta en la mayoría de las reclamaciones de los candidatos por la vía del concurso de méritos y la de concurso oposición, muchos aspirantes sufrieron un trato inadecuado y enañosamiento por algunos miembros del Tribunal.

Quinto.- Que el procedimiento de elaboración de las listas recogido en la convocatoria, entendemos vulnera el *DECRETO 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud*. Pues consideramos que la única excepción para la conformación de las listas de empleo son las referidas en el apartado 2 del **Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.

2. El presente **Decreto no será de aplicación a las listas de reserva de funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial** al servicio de la Administración de Justicia en Canarias. Estas listas de reserva se regirán por su regulación específica.

Sexto.- El STEC-IC dentro de la capacidad que le otorga la legalidad vigente, ejerciendo los derechos reconocidos en la propia convocatoria, y con el fin de apoyar que el procedimiento sea ajustado a la más estricta legalidad, así como, velando por, la Transparencia del Procedimiento, la Seguridad Jurídica del mismo, y evitar la posible judicialización del mismo.

Y teniendo presente todo lo anterior, los graves perjuicios legales que pueden producirse, a los opositores (Aprobados), a los integrantes de las futuras listas de empleo y al propio Gobierno de Canarias con la aprobación y elevación a definitiva el procedimiento de la Oferta de Empleo Público para el año 2013 en el ámbito de acceso al cuerpo de Inspección Educativa,

Es por lo que

SOLICITO.- Que habiendo por presentado este escrito, los documentos que se adjuntan y sus copias, se sirva admitirlos, y tras los trámites legales oportunos se proceda por esa administración a:

Primero.- Suspender la elevación a definitivas las listas de Opositores aprobados y su publicación en el BOC, mediante la aplicación del artículo 111. 2. a) de la Ley 30/1992 del RJ-PAC

Segundo.- Resolver las reclamaciones y escritos presentados por los opositores, previa puesta de manifiesto del expediente a los mismos, así como, la revisión de la totalidad del procedimiento.-

Tercero.- Se ponga a disposición de este sindicato en sede administrativa del Expediente de dichas oposiciones.-

Lo que pide por ser de Justicia en,

Canarias a 12 de Septiembre de 2013